

- 3) ¿Comprende el concepto de «extinciones del contrato de trabajo producidas por iniciativa de empresario en base a uno o varios motivos no inherentes a la persona del trabajador», definido en el último párrafo del art. 1.1. de la Directiva 98/59, la extinción contractual acordada entre empresario y trabajador que, aún siendo a iniciativa del trabajador, responde a una previa modificación de condiciones de trabajo a iniciativa del empresario por causa de crisis empresarial y que, finalmente, es indemnizada con un importe equivalente al despido improcedente?

<sup>(1)</sup> Directiva 98/59/CE, del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos  
DO L 225, p. 16

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa (Letonia) el 18 de septiembre de 2014  
— Valsts ieņēmumu dienests/SIA «Veloserviss»**

**(Asunto C-427/14)**

(2014/C 421/30)

Lengua de procedimiento: letón

**Órgano jurisdiccional remitente**

Augstākā tiesa

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: Valsts ieņēmumu dienests

Otra parte: SIA «Veloserviss»

**Cuestiones prejudiciales**

¿Debe interpretarse el artículo 78, apartado 3, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 <sup>(1)</sup> del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se establece el Código aduanero comunitario, en el sentido de que el principio de confianza legítima limita la posibilidad de realizar de nuevo un control *a posteriori* y el reexamen de los resultados de un primer control *a posteriori*?

¿Puede el Derecho nacional de un Estado miembro establecer el procedimiento de realización de controles *a posteriori* previsto en el artículo 78, apartado 3, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se establece el Código aduanero comunitario, y los límites de la revisión de los resultados de los controles?

¿Debe interpretarse el artículo 78, apartado 3, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se establece el Código aduanero comunitario, en el sentido de que es lícito que una ley nacional contenga limitaciones a la revisión de los resultados de un primer control *a posteriori*, si se recibe información según la cual la normativa aduanera se aplicó sobre la base de información errónea e incompleta, circunstancia que se desconocía en el momento de adoptar la resolución sobre el primer control *a posteriori*?

<sup>(1)</sup> DO L 302, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos Aukščiausiasis Teismas (Lituania) el  
18 de septiembre de 2014 — Air Baltic Corporation  
AS/Lietuvos**

**(Asunto C-429/14)**

(2014/C 421/31)

Lengua de procedimiento: lituano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Lietuvos Aukščiausiasis Teismas

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: Air Baltic Corporation AS

Otra parte: Lietuvos Respublikos specialiujų tyrimų tarnyba

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 19, 22 y 29 del Convenio de Montreal en el sentido de que un transportista aéreo está obligado a responder frente a terceros, en particular frente al empleador de los pasajeros, que es la persona jurídica con la que se celebró el contrato de transporte internacional de pasajeros, de los daños ocasionados por el retraso de un vuelo a raíz del cual el demandante (el empleador) tuvo que hacer frente a gastos adicionales relacionados con el retraso (por ejemplo, el pago de gastos de viaje)?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 29 del Convenio de Montreal en el sentido de que tales terceros pueden entablar acciones contra el transportista aéreo invocando otra base jurídica, por ejemplo, en virtud del Derecho nacional?

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa (República de Letonia) el 19 de septiembre de 2014 — Valsts ieņēmumu dienests/Artūrs Stretinskis**

**(Asunto C-430/14)**

(2014/C 421/32)

*Lengua de procedimiento: letón*

### Órgano jurisdiccional remitente

Augstākā tiesa

### Partes en el procedimiento principal

*Recurrente en casación:* Valsts ieņēmumu dienests

*Otra parte en el procedimiento de casación:* Artūrs Stretinskis

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Ha de interpretarse el artículo 143, apartado 1, letra h), del Reglamento n° 2454/93 <sup>(1)</sup> de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 <sup>(2)</sup> del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario, en el sentido de que se refiere no sólo a situaciones en las que las partes de la transacción sean únicamente personas físicas, sino también a situaciones en las que exista una relación familiar o de parentesco entre un directivo de una de las partes (persona jurídica) y la otra parte de la transacción (persona física) o un directivo de ésta (en el caso de que sea una persona jurídica)?
- 2) Si la respuesta es afirmativa, ¿debe el órgano jurisdiccional que conoce del asunto llevar a cabo un examen en profundidad de las circunstancias del caso en lo que respecta a la influencia real de la persona física de que se trate en la persona jurídica?

---

<sup>(1)</sup> DO L 253, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 302, p. 1.

---

**Recurso de casación interpuesto el 23 de septiembre de 2014 por National Iranian Oil Company contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 16 de julio de 2014 en el asunto T-578/12, National Iranian Oil Company/Consejo**

**(Asunto C-440/14 P)**

(2014/C 421/33)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Recurrente:* National Iranian Oil Company (representante: J.-M. Thouvenin, avocat)

*Otras partes en el procedimiento:* Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea